

APREHENSIONES ECLESIAÍSTICAS ANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE MATRIMONIO CIVIL DE 1885 EN LA CIUDAD DE CURICÓ

ECCLESIASTICAL APPREHENSIONS ABOUT THE IMPLEMENTATION OF THE CIVIL MARRIAGE LAW OF 1885 IN THE CITY OF CURICÓ

Andrés Irrarázaval Gomien ¹

RESUMEN: La implementación de la Ley de Matrimonio Civil promulgada en 1885 significó un gran desafío para las autoridades eclesiásticas de la época, ya que por primera vez en la historia de Chile la ceremonia religiosa no generaba para los contrayentes la adquisición del estado civil de casados. La promulgación de esta norma estatal generó dudas e inquietudes en el clero respecto a sus consecuencias en la feligresía y al modo en que afectaba sus mismas obligaciones parroquiales. La presente investigación busca identificar estas aprehensiones en la ciudad de Curicó, capital de la provincia del mismo nombre, a través de la correspondencia y otros documentos de su párroco, el presbítero José Joaquín Díaz. Se privilegia así una perspectiva local y el enfoque propio de la microhistoria para abordar un fenómeno que habitualmente se ha tratado desde una mirada global y centralista.

PALABRAS-CLAVE: Parroquia de Curicó; Matrimonio Civil; Registro Civil; Relaciones entre la Iglesia y el Estado; Centralización Jerárquica.

ABSTRACT: The implementation of the Civil Marriage Law enacted in 1885 represented a great challenge for the ecclesiastical authorities of the time, since for the first time in the history of Chile the religious ceremony did not generate for the couple the acquisition of the civil status of married. The promulgation of this state norm generated doubts and concerns among the clergy regarding its consequences on the parishioners and the way in which it affected their parish obligations. This study to identify these arrests in the city of Curicó, capital of the province of the same name, through the correspondence and other documents of its parish priest, the priest José Joaquín Díaz. A local perspective and the microhistory approach are thus privileged to address a phenomenon that has usually been treated from a global and centralist perspective.

¹ Doctorado en Historia por Universidad de los Andes. Universidad de los Andes. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2004-0758>

KEYWORDS: Parish of Curicó; Civil Marriage; Civil Registry; Relations between Church and State; Hierarchical Centralization.



10.23925/2176-4174.v2.2024e67598

Recebido em: 17/07/2024.

Aprovado em: 01/09/2024.

Publicado em: 20/09/2024.

El 10 de enero de 1884 se aprobó la Ley de Matrimonio Civil en Chile, una nueva normativa que secularizaba su celebración y exigencias, creando una institución paralela a la ceremonia religiosa². El proyecto no había estado exento de polémicas, ya que había sido duramente condenado por las autoridades eclesíásticas en una pastoral colectiva publicada el 15 de agosto de 1883, por considerar que reemplazaba el sacramento tradicional por un contrato civil, atentaba contra la libertad de los fieles católicos, inducía a error sobre la naturaleza del matrimonio, y traería perniciosas consecuencias para la sociedad³. El debate parlamentario previo fue controvertido y la prensa de la época lo siguió de cerca y difundió, también la curicana⁴.

² “La aparición del matrimonio civil trajo la necesaria consecuencia de dos regulaciones diversas para una misma institución natural, el amor de un hombre y una mujer que, dejando sus respectivas familias, se unen para hacerse una sola carne”. Cfr. SALINAS, CARLOS. El reconocimiento del matrimonio religioso en el derecho positivo del Estado de Chile: un viejo tema aún pendiente. *Revista de Derecho*, 23:1. Santiago, 2010, p. 61. Otros textos sobre la evolución de la regulación jurídica del matrimonio son: CORRAL, HERNÁN. La familia en los 150 años del Código Civil chileno. *Revista Chilena de Derecho* XXXII: 3. Santiago, 2005, pp. 429-438; MONDACA, ALEXIS. Statu quo de la simulación del matrimonio. Antes y después de la Nueva Ley de matrimonio civil. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* XXXIX. Valparaíso, 2017, pp. 351 – 376; y DOMÍNGUEZ, CARMEN. La situación de la mujer chilena en el régimen patrimonial chileno: mito o realidad. *Revista Chilena de Derecho* 26: I. Santiago, 1999, pp. 87-103. Un estudio contemporáneo a la ley es: LATORRE, ENRIQUE C. *Estudio sobre la Ley de Matrimonio Civil (de 10 de enero de 1884)*. Imprenta de la Unión, Santiago, 1887.

³ Cfr. Pastoral colectiva sobre el matrimonio, n. 223 (15 de agosto de 1883). *Boletín eclesiástico del arzobispado de Santiago*, tomo IX, 1883-1887. Imprenta de El Correo, Santiago, ed. José Ramón Astorga, 1887, pp. 127-163.

⁴ Ver por ejemplo *La Estrella de Curicó*, que a inicios de enero de 1884 publicó parte del discurso del senador Melchor Concha y Toro en contra de la aprobación del proyecto en la sesión del 24 de diciembre y la defensa que una “madre católica” anónima hizo de los preceptos religiosos. En esta última nota, ella se queja de que en otros periódicos como “El ferrocarril del Sur” las ofenden: “Más aún, somos el blanco de las risas i de las críticas de esos señores incrédulos que niegan hasta el santo nombre de Dios”. Lamentablemente en la Biblioteca Nacional no se conservan los ejemplares de “El Ferrocarril del sur” de estas fechas. Cfr. *La Estrella de Curicó*, núm. 65, Curicó, 3 de enero de 1884, p. 2.

Todas estas circunstancias hicieron que su recepción por los párrocos estuviera rodeada de inquietudes. La nueva ley los ponía en el centro de una controversia que enfrentaba a las autoridades políticas y eclesiásticas más importantes del país, a la prensa liberal y conservadora, y a la misma población dividida entre quienes apoyaban y rebatían la novedosa situación. En esta realidad se fundamenta el presente artículo, que busca a partir de la correspondencia de un sacerdote concreto escudriñar las aprehensiones y preocupaciones que generó la aplicación de la Ley de Matrimonio Civil en la parroquia a su cargo.

Para realizar esta investigación se utilizó la metodología propia de la historia local y de la microhistoria, que se concentran en un lugar específico y en un breve período de tiempo, con una intensidad que ofrece luces para mejorar la comprensión de otras situaciones similares. En este caso, se optó por la parroquia de Curicó, con sede en una capital de provincia de la zona central de Chile, similar a otros núcleos tradicionales de población como San Felipe, Rancagua, San Fernando, Talca y Chillán, sin las características diferenciadoras de ciudades como las mineras del Norte Chico, los puertos de Valparaíso y Talcahuano con su población más variada, o las zonas recientemente incorporadas del Norte Grande, la Araucanía o el Extremo Sur.

La norma de 1884 no fue la primera intervención estatal en la configuración familiar: ya en 1820 se regularon las exigencias del consentimiento matrimonial en los varones menores de 24 años y en las mujeres menores de 22, y casi un cuarto de siglo después –en 1844– se legisló sobre el matrimonio para los no católicos, el llamado “Matrimonio de disidentes”, que fue posteriormente recogido en el Código Civil de 1855⁵. En esta última obra, Andrés Bello tomó como referencia general la tradición española y sujetó la regulación de la familia al derecho canónico⁶, separándose de la doctrina secularista que en esta materia promovía el Código francés de 1804⁷. Pero frente a este principio general de sujeción al derecho

⁵ Cfr. LATORRE, ENRIQUE C. *Estudio sobre la Lei de...*, 1887, p. 10.

⁶ “Bello estimó que la sociedad chilena no toleraría una secularización del matrimonio como la establecida en Francia. Aunque definió el matrimonio como contrato en el art. 102, lo hizo en directa correspondencia con la concepción canónica. La celebración del matrimonio y la determinación de los impedimentos, su dispensa y la posible declaración de nulidad por su transgresión quedaba entregada a la jurisdicción eclesiástica”. Cfr. CORRAL, HERNÁN. *La familia en el Código Civil francés y en el Código Civil chileno*. En *Cuadernos de Extensión Jurídica* n. 9. Universidad de los Andes, Santiago, 2004, p. 53.

⁷ Por ejemplo, el art. 103 señalaba en su versión original: “Toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la validez del matrimonio que se trata de contraer o se ha contraído. La ley civil reconoce como impedimentos para el matrimonio los que han sido declarados tales por la Iglesia Católica; y toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre

eclesiástico, el Código Civil incorporó excepciones que significaron ya en esa época un mayor involucramiento del Estado en la configuración familiar⁸. Además, desde mediados de siglo hubo académicos e intelectuales que distinguían ciertas funciones estatales relacionadas con los actos vitales de la población de las inscripciones religiosas. Por ejemplo, el profesor de derecho administrativo Santiago Prado explicaba en 1859:

“Cuando los derechos del sacerdocio i del imperio no se estaban bien definidos, todos los actos civiles se consideraban como actos relijiosos que el párroco registraba en sus libros i a los cuales debía acudir la administración para comprobar la edad o el estado de las personas. El nacimiento no constaba sino por el bautismo, ni el matrimonio sino por la bendición nupcial, ni el óbito sino por la sepultura eclesiástica. En suma, el ciudadano i el cristiano eran una misma cosa, el estado civil i el relijioso se confundían, el sacerdote i el magistrado constituían una sola autoridad”⁹.

Pero ninguno de estos cambios significó una modificación tan radical de la institución matrimonial como la normativa estatal de 1884. Si bien el poder civil no modificó la estructura familiar, buscó influir en ella y dirigirla con fines políticos hacia la configuración del Estado-Nación, en la que el Estado se identificaba con todos los habitantes de su territorio, con independencia de su raza y de sus creencias religiosas¹⁰. Luis Galdames describió con crudeza el cambio experimentado con las nuevas normas laicas: “se aprobaron y promulgaron también las leyes de matrimonio civil y de registro civil, por las cuales se privó al clero de su antiguo derecho de

su existencia y conceder dispensa de ellos”. Cfr. BELLO, ANDRÉS. Código Civil de la República de Chile. En *Obras completas de Andrés Bello, XIV*. Fundación La Casa de Bello, Caracas, 2ª edición facsimilar, 1981, p. 99.

⁸ Quizás el ejemplo más claro fue establecer el reconocimiento voluntario de paternidad como el único mecanismo para producir el vínculo filial, alejándose de los criterios en favor de los hijos de origen castellano y traspasando los procesos de filiación desde la Iglesia al Estado. Cfr. CORRAL, La familia en los 150..., 2005, p. 430; y PONCE DE LEÓN, MACARENA, FRANCISCA RENGIFO Y SOL SERRANO. La familia como problema público en la formación del Estado nacional en Chile. En *La familia ayer, hoy y siempre*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, ed. Carmen Domínguez, 2013, p. 15-60.

⁹ PRADO, SANTIAGO. *Principios elementales del derecho administrativo chileno*. Santiago: Imprenta Nacional, 1859. Visible en: <http://www.libros.uchile.cl/677> (fecha de consulta: 13-10-2023), p. 166. El texto continuaba: “Tan encarnado estaba en las costumbres este principio de confusión que el solo intento de separar lo sagrado de lo profano esclareciendo i deslindando los derechos de la sociedad i de la iglesia, hubiérase calificado de impiedad; i sin embargo, el hombre tiene dos patrias, la religión i el estado, i ambas le reciben en las puertas de la vida, i le acompañan hasta pisar los umbrales de la muerte”.

¹⁰ Macarena Ponce de León, Francisca Rengifo y Sol Serrano señalaron en su estudio sobre la realidad familiar en Chile desde mediados del siglo XIX –en el que tratan temas como las tasas de nupcialidad y de hijos naturales, la emigración y el papel de la mujer al interior del hogar– que las Leyes de Matrimonio y Registro Civil se deben entender en el contexto de “una reforma política y no de una reforma social”. Cfr. PONCE DE LEÓN, MACARENA, FRANCISCA RENGIFO Y SOL SERRANO, La familia como problema..., p. 24.

constituir legalmente la familia, función que desde entonces pasó a ser desempeñada por el Estado con absoluta prescindencia legal de las prácticas de la Iglesia”¹¹.

La misma legislación matrimonial declaró en su primer artículo que establecía una nueva autonomía entre lo civil y religioso: “El matrimonio que no se celebre con arreglo a las disposiciones de esta lei, no produce efectos civiles. Es libre para los contrayentes sujetarse o no a los requisitos i formalidades que prescriba la relijón a que pertenecieren”¹². Por su parte, la crítica eclesiástica no apuntaba a que la Ley de Matrimonio Civil estableciera una norma legal para los no católicos, sino a que amparándose en la libertad que el Estado debía asegurar a los ciudadanos, desconocía el consentimiento libremente expresado por los contrayentes ante los párrocos “obligando a manifestar a los esposos respeto por una ceremonia que ellos desdeñan y a sujetarse a formalidades completamente inútiles, i, por tanto, vejatorias”¹³. Siguiendo esta argumentación, las autoridades eclesiásticas optaron por ignorar la nueva normativa y mantener sus propias normas jurídicas y ceremonias al respecto¹⁴.

El pleno funcionamiento de la nueva institucionalidad civil exigía la existencia del registro estatal, que fue creado siete meses después y comenzó a funcionar en enero de 1885; por esta razón la Ley de Matrimonio de enero de 1884 aplazó el inicio de su vigencia plena hasta la creación del registro: “Mientras se establece el Registro Civil, subsistirá la vijencia de las leyes actuales en lo concerniente a las formalidades para la celebración del matrimonio”¹⁵. Por tanto, la irrupción del matrimonio civil tuvo un primer momento cuando se promulgó la ley el 16 de enero de 1884, y un segundo ya definitivo cuando comenzó a funcionar el Registro Civil el 1º de enero de 1885.

¹¹ Así lo menciona explícitamente, por ejemplo, GALDAMES, LUIS. *Historia de Chile*. Zig-Zag, Santiago, 10ª edición puesta al día, 1943, p. 486. Tras varias guerras y algunas décadas de formación republicana se hacía necesario fortalecer la unidad ciudadana en torno a valores comunes a todos los habitantes del territorio, en una época en que parte de la élite y de las clases con más formación académica dejaban de lado la práctica religiosa.

¹² *Ley de Matrimonio*, del 10 de enero de 1884, art. 1º.

¹³ Pastoral colectiva sobre... (15 de agosto de 1883), 1887, p. 146.

¹⁴ Sobre este punto el profesor Carlos Salinas explicó: “Era claro que la ley chilena no podía eliminar el matrimonio canónico, pues éste se regula por un ordenamiento jurídico del todo independiente del Estado que rige a los fieles de esa religión aun contra la voluntad expresa del Estado; sólo hizo lo que podía hacer, es decir, negarle reconocimiento civil”. Cfr. SALINAS, CARLOS. *El reconocimiento del...*, 2010, p. 62.

¹⁵ *Ley de Matrimonio*, del 10 de enero de 1884, art. 1º transitorio.

Figura 1- Fotografía de matrimonio celebrado en 1891.



Fonte: Dibam, Chile en 1000 fotos. Pehuén, Santiago, 2015, p. 138.

En estas fechas el párroco de Curicó era el presbítero José Joaquín Díaz Ponce, quien ejercía el cargo desde 1877. Originario de San Fernando, nació en 1842, recibió las ordenes sagradas en 1866 y antes había sido capellán del Hospital de San Juan de Dios y cura de San Luis Beltrán en la capital, y teniente del cura de la iglesia de los Doce Apóstoles de Valparaíso y vicerrector del seminario en esta misma ciudad¹⁶. En cuanto al primer momento de la Ley de Matrimonio Civil, su aprobación y promulgación en enero de 1884, lo más probable es que no los haya vivido en Curicó, ya que a fines de diciembre de 1883 avisó al intendente que se ausentaría por un mes de la parroquia, quedando en su reemplazo el presbítero Luciano Vargas¹⁷.

Al revisar la diferente documentación disponible de la época, es posible concluir que Díaz (imagen n. 1), siguiendo las orientaciones del arzobispado, optó por ignorar la nueva normativa y evitar que influyera en la práctica sacramental de Curicó: no realizó cambios en el modo de llevar los registros de partidas matrimoniales ni hizo

¹⁶ Cfr. PRIETO, LUIS FRANCISCO. *Diccionario biográfico del clero secular de Chile, 1850-1918*. Imprenta Chile, Santiago, 1922, p. 183.

¹⁷ Cfr. Carta de J. Joaquín Díaz al Señor Intendente de la provincia (Curicó, 29 de diciembre de 1883). Archivo Nacional de Chile (ANHCh). Fondo de la Intendencia de Curicó (FIC). Vol. 12. *Comunicaciones de párrocos a la intendencia*, s/fj.

referencias al matrimonio civil en su correspondencia con las autoridades eclesiásticas de las que dependía jerárquicamente ni de las civiles con las que se relacionaba en razón de su cargo. Y aunque de cara a la ley mantuvo su obligación de ser testigo cualificado en los matrimonios entre disidentes mientras no entró en funciones el nuevo Registro Civil¹⁸, al menos en la parroquia de Curicó se pudo constatar que no se celebraron ceremonias civiles durante el año 1884: el libro de matrimonios señaló en todas sus partidas que fueron oficiadas “según el orden de nuestra Santa Madre Yglesia”¹⁹.

Figura 2- El Pbro. José Joaquín Díaz Ponce, párroco de Curicó entre 1877 a 1886.



Fonte: *Carte de visite* del año 1879, visible en <https://www.fotografiapatrimonial.cl/Fotografia/Detalle/1492> (fecha de consulta: 14-10-2023).

Sí hubo una baja en la cantidad de enlaces celebrados en la parroquia de Curicó durante ese año de 1884: en 1883 se registraron 322 matrimonios, al año siguiente fueron 281 y en 1885 hubo 253. Pero como se verá esta disminución no es

¹⁸ Para más información sobre este punto, cfr. IRARRÁZAVAL, ANDRÉS. La función civil del párroco en los matrimonios de disidentes (1844-1884). *Espacio Regional* 19, vol. 1. Osorno, enero-junio 2022, pp. 73-86.

¹⁹ La fórmula se repite en todas las partidas del año 1884: en Archivo Histórico de la parroquia de Curicó (AHPC). Libro de matrimonios (LM). Vol. 9, *del 8-IX-1879 al 7-IX-1885*, y Vol. 10, *del 7-IX-1885 al 26-VI-1892*. Esto no quiere decir que no hubiera habido matrimonios civiles en la ciudad, ya que previendo la oposición religiosa la ley estableció que: “En caso de que la autoridad eclesiástica se negare a la celebración del matrimonio, el juez de letras del respectivo departamento, procederá a dicha celebración con arreglo a las disposiciones de esta lei”. Cfr. *Ley de Matrimonio*, del 10 de enero de 1884, art. 2 transitorio.

achacable a una mayor cantidad de enlaces civiles, cuyos números fueron mínimos en los primeros años de aplicación de la nueva ley, sino que probablemente a la influencia de las misiones en los pueblos cercanos, en las que se celebraban varios matrimonios desajustando las cifras generales del año: por ejemplo, en noviembre de 1883 hubo 52 matrimonios, bastante más que el promedio mensual que giraba en torno a 20 enlaces²⁰.

Respecto a las misivas del pbro. Díaz a sus superiores en el arzobispado de Santiago sólo se refirió al tema en dos ocasiones durante el año 1884, previo a la entrada en funciones del Registro Civil. La primera se refirió a la validez canónica de una certificación civil para acreditar la viudez de una persona que quería contraer matrimonio religioso, generada por el oficial del gobierno que desde agosto de 1883 llevaba el registro estatal de defunciones²¹. Díaz planteó expresamente esta inquietud al vicario capitular en misiva del 14 de abril de 1884:

“Se ha presentado el caso, en que se ofrece como comprobante para probar la viudez un certificado del oficial civil encargado del registro de defunciones. Como esto implica un desobedecimiento a lo dispuesto por el Ordinario que ordena se asienten las partidas de defunción en los libros parroquiales he dudado que es lo que debe hacerse en casos semejantes. V.S.I. me dirá cuál es la norma que en estos casos debo seguir”²².

En la misma hoja de la misiva la autoridad diocesana anotó lo resuelto y la remitió a Díaz: “Vista la consulta que precede, se declara que es aceptable la partida autorizada por el Oficial Civil encargado del registro de defunciones. Tómese razón i comuníquese”²³. La respuesta hace ver las diferentes percepciones del tema: mientras el párroco seguramente consideró que el comprobante carecía de los requisitos para probar la viudez o al menos quiso asegurarse de ello –naturalmente por un tema de

²⁰ Datos extraídos de los libros de matrimonios de la parroquia de Curicó: cfr. AHPC. LM. Vol. 9, *del 8-IX-1879 al 7-IX-1885*, y Vol. 10, *del 7-IX-1885 al 26-VI-1892*.

²¹ El Gobierno, para evitar la falta de registros de defunciones una vez que el arzobispado de Santiago declaró execrado los cementerios de propiedad municipal, dictó un decreto el día 14 de agosto de 1883 que estableció la creación de un registro para dejar constar las inhumaciones en estos cementerios. En Curicó se creó este registro provisorio y se nombró como oficial a Andrés A. Valenzuela, funcionario público de la intendencia. Para estos datos y más información sobre la aplicación de la Ley de Cementerios de 1883 en Curicó, cfr. IRARRÁZAVAL, ANDRÉS. *Decisiones civiles y eclesiásticas a nivel local: la fallida historia del cementerio parroquial de Curicó en 1883. Anuario de Historia de la Iglesia en Chile XL*. Santiago, 2022, en imprenta.

²² Cfr. Carta J. Joaquín Díaz al vicario capitular (Curicó, 14 de abril de 1884). Archivo Histórico del Arzobispado de Santiago (AHAS). Fondo de gobierno (FG). Vol. 381. *Parroquia de Curicó, oficios 1843-1897*, s/fj.

²³ Cfr. Respuesta del arzobispado anotada al margen de la carta de J. Joaquín Díaz al vicario capitular (Santiago, 17 de abril de 1884). AHAS. FG. Vol. 381. *Parroquia de Curicó, oficios 1843-1897*, s/fj.

forma, porque no parece poner en duda el fallecimiento de la persona en cuestión—, la autoridad superior señaló que sí se puede considerar válida. Se debe tener presente que en esta fecha estaba pronto a comenzar el período de sesiones ordinarias del congreso y quizás quería evitar con este criterio escalar los conflictos en la antesala de la aprobación de la Ley de Registro Civil.

Y la segunda carta al arzobispado —de septiembre de 1884— no contenía dudas sobre el modo de registrar un matrimonio, sino que tenía por objeto notificar sobre un joven, Gregorio Mozo, “caballero que figura entre los liberales más avanzados de este pueblo”, que no queriendo acudir al sacramento del perdón antes de contraer matrimonio religioso partió a Santiago para burlar la autoridad parroquial. Díaz advierte de esta situación para evitar que se le permita celebrar su enlace en alguna parroquia de allí sin más, ya que en ese caso “ninguno de los liberales de ésta se confesaría ya para casarse i verían que no serían inconveniente alguno para entrar en una familia católica los sentimientos relijiosos, variando o bien desapareciendo”²⁴.

Por su parte, en el archivo de la intendencia de Curicó no hubo referencias a los matrimonios religiosos o civiles en las misivas enviadas por el párroco durante el año 1884: el fondo de la intendencia que recoge las comunicaciones de Díaz sólo conserva seis notas suyas de ese año, de las cuales cuatro tratan sobre la construcción del templo —cuyas obras estaban atrasadas de cara al período de lluvias—, la quinta a una procesión de primera comunión y la última al *Te Deum* que se ofició con ocasión del regreso de tropas curicanas que combatieron en la Guerra del Pacífico²⁵. El intendente de Curicó durante los primeros tres meses de 1884 fue Manuel Carrera Pinto²⁶, nombrado el 31 de diciembre de 1883 en reemplazo de

²⁴ Cfr. Carta de J. Joaquín Díaz al vicario capitular (Curicó, 23 de septiembre de 1884). AHAS. FG. Vol. 381. *Parroquia de Curicó, oficios 1843-1897*, s/fj.

²⁵ Cfr. Cartas de J. Joaquín Díaz al Señor Intendente de la provincia (Curicó, 10 y 19 de febrero de 1884, 10 de mayo de 1884, 3 y 12 de junio de 1884, y 1 de julio de 1884). ANHCh. FIC. Vol. 12. *Comunicaciones de párrocos a la intendencia*, s/fjs. La última misiva también la envió el párroco al comandante general de armas de la provincia.

²⁶ Hermano del héroe nacional, dejó el cargo para asumir la intendencia de Atacama, miembro del partido Radical y de la masonería, llegó a ser venerable maestro en esta última institución. Para más información, cfr. SEPÚLVEDA, JULIO. *Fundadores de la Gran Logia de Chile e iniciados de Copiapó, Valparaíso, Santiago y Concepción hasta 1875. Pequeño diccionario biográfico masónico*. S/e, Santiago, 1983, pp. 40-41.

Tristán Matta, y a partir de marzo José Manuel Pinto Agüero²⁷, quien ejerció el cargo hasta 1886²⁸.

El año 1885 comenzó con la novedad del inicio de las oficinas del Registro Civil, implementadas conforme a la última Ley Laica, aprobada en julio de 1884, y que venía a perfeccionar las disposiciones de la Ley de Matrimonio Civil²⁹. En Curicó, efectivamente se nombró un oficial, Tomás Roa, quien realizó los preparativos para instalar la oficina del registro estatal conforme a las directrices de la ley y del reglamento dictado para su ejecución en octubre de 1884³⁰. Y la oficina abrió al público el 1º de enero y realizó sus primeras anotaciones a partir de ese día³¹. Para darle difusión se publicó en la portada del periódico curicano “La Provincia” una explicación sobre el nuevo servicio, en el que se destacaba la gratuidad y facilidad para realizar las inscripciones, y se enfatizaba que el servicio estará disponible en adelante también para los no católicos. También señalaba que las nuevas normas “no prohíben a los curas que sigan bendiciendo los matrimonios, ni bautizando a los recién nacidos, ni rezando preces por los difuntos” y que un católico puede acudir al sacerdote “antes o después que el Oficial del Registro Civil haya extendido la partida correspondiente”, concluyendo que “en estas leyes de Matrimonio i Registro Civil no hai sombra de hostilidad contra el clero o contra la religión”³².

²⁷ Gobernador civil de Arica durante la guerra del Pacífico, después de ejercer como intendente de Curicó fue designado administrador de la aduana de Iquique, cargo del que fue separado durante la guerra civil de 1891 por su fidelidad a Balmaceda. Ver FUENTES, JORDI *et al.*, *Diccionario histórico de Chile*. Zig-Zag, Santiago, 8ª edición, 1984, p. 456 y FIGUEROA, VIRGILIO. *Diccionario histórico, biográfico y bibliográfico de Chile. 1800-1931, tomos IV-V, Le Brun-Zurita*. Establecimientos gráficos Balcells, Santiago, 1931, p. 517.

²⁸ Cfr. Bando del intendente accidental Joaquín Benítez (Curicó, de 23 de enero de 1884) y Bando del intendente accidental Agustín Rojas (Curicó, de 3 de abril de 1884). Ambos en ANHCh. FIC. Vol. 51 *Bandos*, s/fs. El primero ordena comunicar el nombramiento de Carrera Pinto y el segundo de Pinto Agüero.

²⁹ Cfr. *Ley del Registro Civil*, de 26 de julio de 1884. Su artículo n. 33 se estableció que “los oficiales comenzarían a ejercer sus funciones desde el 1º de enero de 1885.

³⁰ No consta el segundo apellido del oficial, probablemente se trataría de Tomás Domingo Roa Rodríguez, nacido en Curicó en 1839, hijo del propietario del fundo los Llanos de la Cruz en las cercanías de la ciudad y de una casa frente a la plaza. El decreto citado fue el *Reglamento para la ejecución de las leyes de Registro y de Matrimonio Civil*, de 24 de octubre de 1884.

³¹ En el Archivo Nacional se conservan las comunicaciones entre el oficial Tomás Roa y el intendente José Manuel Pinto. Por ejemplo, el día 23 de diciembre le escribía para confirmar la recepción de su nombramiento y comunicarle que “la oficina quedará instalada, mientras encuentro una localidad más próxima a la iglesia parroquial, en mi casa habitación, calle de la Merced, n° 38”. Cfr. Comunicación del oficial de la circunscripción n.1 de Curicó al intendente de la provincia (Curicó, 23 de diciembre de 1884). ANHCh. FIC. Vol. 63. *Oficina del Registro Civil*, s/fj.

³² Anónimo, “Las leyes de matrimonio i Registro Civil”, *La Provincia*, Curicó, 20, 21 y 23 de enero de 1885. En la hemeroteca de la Biblioteca Nacional se conservan los ejemplares de este periódico del año 1885 a partir del 20 de enero, por lo que no es posible saber si este inserto comenzó a publicarse en Curicó algunos días antes.

Con motivo de la implementación de estas normas sobre el matrimonio y Registro Civil y de la confusión que podría generar en la feligresía, las autoridades diocesanas enviaron una carta circular a los párrocos de la diócesis, de 10 de diciembre de 1884, en la que se señalaba expresamente: “Excusado es decir a Ud. que el establecimiento del Registro Civil no deroga la obligación que tienen los párrocos de llevar los libros determinados por disposiciones canónicas i diocesanas, en la forma que ellos prescriben”³³. A esta primera misiva, siguió otra a fin de mes, con orientaciones y criterios sobre la valoración del matrimonio civil exigido a la ciudadanía por la legislación. Esta segunda circular señaló expresamente que el matrimonio civil previo “no produce por sí solo, en orden al canónico, ningún impedimento ni dirimente ni impediendo. En consecuencia, no hay para que dejar constancia de él en la información de estado libre”³⁴.

Es decir, para efectos eclesiásticos el matrimonio civil no implica un enlace legítimo previo y la persona casada civilmente se considera soltera. Para evitar confusiones y que una persona pudiera desconocer un matrimonio civil previo o iniciar su vida conyugal sin el sacramento³⁵, la circular ordenaba en el art. 4º de su párrafo III que “los párrocos, sin previa i particular instrucción del Ordinario Eclesiástico, no procederán al matrimonio de los que hayan dado escándalo público, pecando contra la doctrina o los derechos de la Iglesia”³⁶, escándalo que se consideraba producido en los casos de cohabitación sin sacramento³⁷.

En vista de estas orientaciones, el párroco José Joaquín Díaz no tuvo dudas en mantener el registro eclesiástico, conservar los libros de partidas pertenecientes a la parroquia y continuar con la celebración normal de los matrimonios religiosos. Pero su actitud incomodó al oficial Tomás Roa, quien manifestó al intendente José Manuel

³³ “Circular a los párrocos relativas a los Cementerios i Libros parroquiales”, n. 627 (10 de diciembre de 1884). *Boletín eclesiástico...*, 1887, p. 458.

³⁴ “Circular colectiva a...”, 540.

³⁵ “Pastoral colectiva sobre... (15 de agosto de 1883). *Boletín eclesiástico de...*, 1887, pp. 137-152. En estas páginas se enumeran una serie de situaciones que podrían producirse desde el punto de vista eclesiástico como la poligamia, el aumento de los hijos ilegítimos, la desprotección de la mujer, etc.

³⁶ “Circular colectiva a los párrocos sobre el matrimonio”, n. 648 (31 de diciembre de 1884). *Boletín eclesiástico de...*, 1887, p. 542.

³⁷ En este sentido, aunque para las autoridades civiles y eclesiásticas los dos sistemas normativos eran independientes, la información difundida en la prensa laica se contraponía a la eclesiástica: desde la perspectiva legal nada impedía que una persona soltera o casada canónicamente contrajera el matrimonio civil, pero en el ámbito canónico la ceremonia civil no autorizaba a los contrayentes a iniciar su vida conyugal ya que no se consideraban casados para efectos canónicos, aún más podía dar lugar a escándalo y ser un impedimento para contraer el sacramento.

Pinto las primeras dificultades habidas con el párroco en una comunicación enviada a las dos semanas de comenzar su trabajo:

“Réstame por último poner en noticias de US. la conducta irregular i suversiva que emplea la autoridad eclesiástica de esta parroquia aconsejando i estimulando a los feligreses, especialmente a la jente inconsciente, para que no vengan a la oficina a cumplir con las formalidades que prescribe la lei de Registro. Prueba de ello es que semanalmente se celebran en la Parroquia de este pueblo de ocho a diez matrimonios i diariamente ocurren cuatro o más nacimientos; i hasta la fecha solo uno de los primeros i cuatro de los últimos han sido celebrados e inscritos en los registros de la ley civil.

No es esto todo solamente, el domingo último se ha repartido con profusión un impreso publicado por la imprenta que tienen establecida en esta ciudad el cura don José Joaquín Díaz en que se comenta sardónicamente i con ridicules las leyes del matrimonio i Registro Civil. Me abstengo de hacer observación a este manifiesto porque supongo que US. halla tenido conocimiento del consabido impreso”³⁸.

Respecto a lo primero señalado por Roa, hay exageración de su parte, ya que durante enero solo se celebraron 26 matrimonios religiosos, es decir un promedio de 6.5 enlaces por semana. En cambio, durante la primera quincena de enero sólo había contraído matrimonio civil una pareja, el mismo primero de enero, en una ceremonia claramente preparada para celebrarse ese día: correspondía al de un funcionario municipal, Timoteo Cabezas, quien también inscribió ese mes un hijo en el registro de nacimientos³⁹. Pero pareciera que el intendente Pinto no quiso enfrentar el tema directamente; al día siguiente, 17 de enero de 1885, respondió al oficial sobre otros temas tocados en su carta sin mencionar nada sobre el párroco, y siguiendo instrucciones del gobierno trató de impulsar las inscripciones a través de explicaciones en la prensa que evitaban un clima confrontacional con la Iglesia.

El 23 de enero insertó en el diario La Provincia una comunicación del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, José Ignacio Vergara⁴⁰, en la que insistía en

³⁸ “Comunicación del oficial de la circunscripción n.1 de Curicó al intendente de la provincia” (Curicó, 16 de enero de 1885). AHNCh, FIC. Vol. 63. *Oficina del Registro Civil*, s/fj. No hemos podido encontrar un ejemplar del impreso mencionado en la cita.

³⁹ “Inscripción n. 1” (Curicó, 1 de enero de 1885). Registro Civil de Curicó (RCC). *Libro de matrimonios de 1885*, fjs. 1-2; e “Inscripción n. 13” (Curicó, 31 de enero de 1885). RCC. *Libro de nacimientos de 1885*, f. 8.

⁴⁰ Prohombre de Talca, llegó a ser Rector de la Universidad de Chile. Durante el gobierno de Domingo Santa María fue ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública entre el 8 de junio de 1883 y el 22 de octubre de 1885, fecha en la que lo sucede Emilio Crisólogo Varas hasta el fin del período de Santa María. Cfr. FIGUEROA, VIRGILIO.

que “el pensamiento de la lei ha estado mui distante de ser hostile a ninguna creencia religiosa”, que “en nada amengua, pues, la importancia i el prestigio de las ceremonias eclesiásticas” y que las ceremonias religiosas respectivas “pueden cumplirse antes o después de la inscripción de los actos respectivos en los libros del Registro Civil”⁴¹. Luego, a fines de enero, publicó durante varios días del decreto supremo de 20 de noviembre de 1884 que fijaba los límites de las circunscripciones del Registro Civil, en lo correspondiente a la provincia de Curicó. La nota fue precedida de una introducción que se iniciaba del siguiente modo: “Con el objeto de allanar las dificultades que se presentan al público tratándose de saber los límites de la circunscripción en que se ha dividido la provincia de Curicó...”⁴².

Aunque estos insertos buscaron reflejar una pacífica recepción del nuevo servicio por parte de la comunidad curicana, lo cierto es que las cifras muestran que el primer mes de funcionamiento fue bastante pobre. Al primer matrimonio civil solo lo sucedieron dos más, contra los 26 enlaces religiosos, y llama la atención que los tres fueron de personas de cierta edad para la época –33, 35 y 30 años en el caso de los novios; 19, 26 y 20 en las mujeres–, lo que hace presumir de que se trataba de contrayentes que ya casados religiosamente o que al menos ya convivían, como fue el caso de Cabezas quien como se señaló también inscribió un hijo.

Pero la prensa misma, en cambio, sí hizo eco de las diferentes posturas: La Provincia dio cuenta a principios de febrero de que el sábado 30 de enero la imprenta de La Estrella de Curicó publicó “en contra del intendente Pinto Agüero una hoja suelta, o pasquín, cuya insulsa grosería rayaba en lo inverosímil i cuya reproducción se hizo además en dicho periódico al día siguiente”⁴³. A continuación de esta noticia, una columna anónima expresaba que “El último día del cálido enero amaneció revuelta la bilis i en su punto el ardor guerrero de los clérigos de *La Estrella*, quienes ‘como regalo de aguinaldo’ repartieron a su público un pasquín contra la autoridad

Diccionario histórico..., 1931, pp. 1029, y VALENCIA, LUIS. *Anales de la República. Tomos I y II actualizados*. Editorial Andrés Bello, Santiago, 2ª edición, 1986, tomo I, pp. 503-505.

⁴¹ VERGARA, JOSÉ I. El matrimonio civil. *La Provincia*, Curicó, 23 de enero de 1885 y días siguientes. Esta comunicación corresponde a una nota de fecha 12 de enero enviada por el ministro a la intendencia, la que fue transcrita con fecha 24 de enero a los oficiales de las oficinas del registro civil en la provincia. Ver Comunicación del ministro José Ignacio Vergara al intendente de la provincia n. 71 (Santiago, 12 de enero de 1885). AHNCh. FIC. Vol. 65. *Oficios del Ministerio de Justicia*, s/fj.

⁴² ANÓNIMO. Registro Civil. *La Provincia*, Curicó, 30 de enero de 1885 y siguientes.

⁴³ ANÓNIMO. La prensa clerical. *La Provincia*, Curicó, 4 de febrero de 1885, p. 2. Lamentablemente en la hemeroteca de la Biblioteca Nacional no se conservan ejemplares de *La Estrella de Curicó* desde fines de septiembre del año anterior.

administrativa de Curicó”⁴⁴. El artículo proseguía explicando que el referido pasquín infringía la ley de imprenta “no tanto por ser en extremo injuriosa, por cuanto no llenar ciertas formalidades exigidas en los artículos 2 i 38 de dicha lei”, lo que le significó una multa de 75 pesos, que no pudiendo pagar implicó que el juez del crimen embargara la señalada imprenta. Al día siguiente *La Provincia* acusa que “los clérigos dueños de esa imprenta transmiten a sus colegas de la capital el hecho que dejamos narrado, falseándolo con un cinismo repugnante i asegurando que su imprenta ha sido ¡¡¡INCENDIADA!!!”⁴⁵.

No hay información sobre estas estratagemas del párroco en su correspondencia. A la luz de las misivas del oficial Roa al intendente, Díaz combatió a los partidarios del bando laicista de la ciudad desde la imprenta de La Estrella, que terminó clausurada a inicios de febrero por las autoridades de la intendencia, y fastidiando el funcionamiento de la oficina civil. Sobre esto último, Roa lo informó en una carta del 11 de febrero, en la que señaló al intendente Pinto que diversas personas le han pedido “copias autorizadas ya de partidas de matrimonio o ya de nacimientos i de defunciones que se encuentran anotadas en los Registros que antes del 1° de Enero último llevaba el Cura Párroco de esta ciudad, i como comprenderá no he podido dar dichas copias por no estar todavía el archivo de aquellos Registros en la Oficina de mi cargo”⁴⁶.

Pareciera que Pinto decidió devolver la mano y subyugar al párroco con las mismas armas, es decir, sin enfrentar el tema directamente para no enturbiar el ambiente público en perjuicio del mejor funcionamiento del nuevo servicio. Así lo permite entrever las comunicaciones de Díaz al intendente, que comienzan a contener

⁴⁴ ANÓNIMO. Historia desgraciada de un pasquín. *La Provincia*, Curicó, 4 de febrero de 1885, p. 2.

⁴⁵ ANÓNIMO. Calumnia grosera. *La Provincia*, Curicó, 5 de febrero de 1885, pp. 2-3.

⁴⁶ “Comunicación del oficial de la circunscripción n.1 de Curicó al intendente de la provincia” (Curicó, 11 de febrero de 1885), en AHNCh. FIC. Vol. 63. *Oficina del Registro Civil*, s/fj. En la misiva insinuó que la solución sería recibir estos documentos y lo argumentó señalando –erróneamente– que conforme a la ley el párroco había dejado de ser ministro de fe para otorgar certificados con validez legal.

Se debe tener presente que la ley de 26 de julio de 1884 en su artículo 2° transitorio estableció tácitamente la validez de los registros canónicos: “Todas las personas que no estuvieren inscritas en los registros actuales [se refiere a los parroquiales] hasta el 1° de enero de 1885, estarán obligadas a hacer la inscripción con arreglo a las prescripciones de esta lei, contándose para ellas los plazos desde la fecha antes indicada”. Además, las autoridades políticas reconocían el derecho de la Iglesia católica a continuar llevando sus propios registros, como lo mencionó expresamente el ministro José Ignacio Vergara en su nota del 12 de enero de 1885, en la que reconocía que “las funciones de uno i otro [el oficial que registra y el párroco que imparte un sacramento y lo inscribe] marchan, pues, por caminos muy distintos, como que conducen a fines de todo punto diferentes”. Cfr. Comunicación del ministro José Ignacio Vergara al intendente de la provincia n. 71 (Santiago, 12 de enero de 1885). AHNCh. FIC. Vol. 65. *Oficios del Ministerio de Justicia*, s/fj.

reclamos por dificultades que se le ponen al desempeño de su labor pastoral y a la construcción de la iglesia parroquial. Un primer ejemplo se observa en la siguiente nota del párroco al intendente, del 16 de marzo de 1885:

“Cuando llegué a esta parroquia el año de 1877 ocurrí a la tesorería municipal para ver si debía sacar patentes para los carruajes del servicio parroquial i me contestó el tesorero: que nunca se había acostumbrado a sacarla por los párrocos anteriores; porque se consideraba el servicio que prestaban estos carruajes como de beneficencia, por estar destinados a las confesiones i sacramentaciones de enfermos pobres; estando en este caso incluidas en el Art. 6° de la ordenanza de 18 de diciembre de 1867.

Si U.S. quiere reaccionar contra lo establecido i sancionado por una costumbre inmemorial, i no sé si por algún acuerdo municipal sírvase U.S comunicármelo para no aparecer como un infractor de la lei o sino dar conocimiento de esta esención al comandante de policía para que no vuelvan a llevar presos los carruajes de que se hace mención como sucedió ayer con un grave escándalo del pueblo”⁴⁷.

A los 5 días de esta carta Díaz envió la información necesaria sobre los pagos aprobados a fines de 1884 para la adquisición de ladrillos y cal que se usarían en la construcción del templo parroquial, pero esta vez la entrega de los montos se complicó y vinieron sucesivas cartas explicativas los días 27 de marzo, 4 de abril y 8 de abril. En esta última señaló que habiendo recibido una nota para percibir en tesorería los dineros liberados, el encargado le explicó que no bastaba el oficio si no venía acompañado de la orden de pago: “Anteriormente acostumbraba esa Intendencia mandar la orden de pago en contestación a mi oficio, lo que ahorra tramitaciones dilatorias”⁴⁸. En el libro de oficios de la intendencia se encuentra el decreto del día 8 de abril en el que finalmente se dio la orden de pago: “El tesorero fiscal entregará al cura párroco de esta ciudad, don José Joaquín Díaz, la suma de trescientos treinta i tres pesos veinte centavos que según aparece del acuerdo presentado, debe invertirse en la adquisición de cuatro mil ladrillos i dos sacos de cal”⁴⁹. Se debe aclarar que el origen de las dificultades no parece haber estado en una falta de recursos, ya

⁴⁷ “Comunicación José Joaquín Díaz al intendente de la provincia” (Curicó, 16 de marzo de 1885). ANHCh. FIC. Vol. 12. *Comunicaciones de párrocos a la intendencia*, s/fjs.

⁴⁸ “Comunicación José Joaquín Díaz al intendente de la provincia” (Curicó, 8 de abril de 1885). ANHCh. FIC. Vol. 12. *Comunicaciones de párrocos a la intendencia*, s/fjs.

⁴⁹ “Decreto Iglesia Parroquial” (Curicó, 8 de abril de 1885). ANHCh. FIC. Vol. 61. *Decretos 1884-1885*, decreto n. 281.

que el mismo 21 de marzo en que el párroco había solicitado los fondos el intendente había decretado la entrega de 10.000 pesos “para invertirlos en la construcción del edificio en que deben establecerse las oficinas fiscales de esta ciudad”⁵⁰.

Estas dificultades respecto de los pagos se mantienen durante todo el gobierno de Santa María, ya que hay nuevas cartas al respecto el 6 de octubre de 1885, el 19 de abril de 1886, el 3 de noviembre de 1886 y el 6 de diciembre de 1886. Las dos últimas correspondieron a la nueva administración de Balmaceda y muestran que se están destrabando los obstáculos para la entrega del financiamiento necesario para concluir la sede parroquial: “Como hace ya más de dos años a que está paralizada la obra, es indispensable consultar al arquitecto sobre algunos puntos a fin de prepararse convenientemente para reanudar los trabajos que son de la mayor urgencia”⁵¹ (imágenes nn. 3 y 4). No hay que descartar que el cambio de párroco a fines de 1886 también haya facilitado la reanudación de las relaciones entre la intendencia y la nueva autoridad eclesiástica de la ciudad, ya que esta última carta es de sucesor: Díaz acababa de dejar Curicó aduciendo problemas de salud y fue trasladado a la parroquia de Santa Ana en Santiago.

Figura 3- La Parroquia de San José de Curicó en torno a 1920 en la actualidad.



Fonte: Imagen de 1920 visible en https://www.iglesiacurico.cl/?page_id=1027 (fecha de consulta: 14-10-2023). La imagen actual pertenece al archivo fotográfico del autor.

⁵⁰ “Decreto Edificio para oficinas fiscales” (Curicó, 21 de marzo de 1885). AHNCh. FIC. Vol. 61. *Decretos 1884-1885*, decreto n. 229.

⁵¹ “Comunicación Manuel J. Meza al intendente de la provincia” (Curicó, 6 de diciembre de 1886). ANHCh. FIC. Vol. 12. *Comunicaciones de párrocos a la intendencia*, s/fjs.

Dibam, Chile en 1000 fotos. Pehuén, Santiago, 2015, p. 138.

Mientras se sucedían estos hechos, Díaz tuvo la preocupación de si correspondía atender espiritualmente a los empleados del registro y a las autoridades que habían permitido su establecimiento. Así lo consultó al arzobispado el 5 de mayo de 1885, a los pocos meses de entrar en vigencia el Registro Civil:

I ¿Dadas las circunstancias de que el Gobierno [sic] pretende sancionar leyes antirreligiosas i contrarias a los derechos de la Yglesia, que conducta debe usar el confesor con los que han apoyado la política gubernativa, una vez que lleguen a confesarse?

II ¿Qué conducta debe usar el confesor con los que desempeñan el cargo de oficial civil i concurren a confesarse?"⁵².

No consta en la correspondencia del párroco que le hayan enviado una respuesta personal a sus inquietudes, pero en el Boletín Eclesiástico de la diócesis, que recogía los edictos y decretos dictados, hay una respuesta de 9 de mayo a una consulta muy similar del cura de Molina, parroquia cercana a la de Curicó, por lo que no puede descartarse por las fechas que hayan sido enviadas juntas y que la respuesta sea para ambos, o al menos que las hubieran conocido recíprocamente. La misiva enviada desde Molina preguntaba si se debía pedir alguna retractación a quiénes hubieran votado por candidatos que habían propiciado estas normas y si se debía pedir a un oficial del Registro Civil que quisiera confesarse que previamente renunciara a su empleo, o sino bajo qué condición se le podría absolver. Respecto de la primera pregunta la contestación señala que no se les debe pedir una retractación especial, sino manifestar simplemente su arrepentimiento y enmienda. Sobre la segunda –tras citar como fundamentación una declaración de la Sagrada Penitenciaría de 2 de septiembre de 1871, la respuesta dada por la Santa Sede a la consulta que envió al respecto mons. Joaquín Larraín y una carta sobre la materia del Papa Benedicto XIV de 17 de septiembre de 1746– se dice que:

“Solo interviniendo gravísimas causas, *gravissimis de causis*, es lícito aceptar el cargo de oficial del registro civil, en atención a ser atribución de estos funcionarios la celebración de los matrimonios civiles. Aceptado el cargo i subsistiendo causa

⁵² “J. Joaquín Díaz al Vicario Capitular” (Curicó, 5 de mayo de 1885). AHAS. FG. Vol. 381. *Parroquia de Curicó, oficios 1843-1897*, s/fj. En esta carta aparece escrito en el borde superior “n° 56”, pero no es un orden correlativo entre las demás cartas del fondo, que están habitualmente sin numerar.

suficiente para retenerlo, como sería la necesidad de conservarlo para procurarse los medios de vivir, si alguno de estos empleados, solicitase la absolución sacramental se le podría conceder con tal que cumpla o prometa cumplir con las demás condiciones que expresan las resoluciones trascritas, a saber, que en el ejercicio de su cargo solo intente ejecutar una ceremonia puramente civil, i nada haga ni aconseje contra la santidad del matrimonio i la necesidad de contraerlo ante la Iglesia”⁵³.

Esta inquietud da pie para pensar que la situación tendía a decantarse en una relación más neutra entre el párroco y las autoridades civiles, ya que de hecho el matrimonio civil no tenía en sí algo contrario a la doctrina católica y la relación jurídico institucional entre el Estado y la Iglesia hacía que ésta pudiera tener muchas dificultades en el caso de enfrentarse al primero, como se vio en Curicó con el mismo ejemplo de las dificultades habidas con la construcción del templo parroquial⁵⁴. Otro ejemplo que graficó esta nueva calma fue que desde mayo hubo esposos que contrajeron simultáneamente el matrimonio civil y canónico; por ejemplo, así lo hicieron Rodolfo Espinosa Fuenzalida y Laura Valenzuela Mozó, quiénes celebraron ambas ceremonias el día 20 de mayo de 1885, probablemente la religiosa a primera hora de la mañana, ya que fue con velación, y la civil a las dos de la tarde en la casa del padre de la novia, Pedro Eleodoro Valenzuela, según consta en el acta⁵⁵.

Díaz sólo manifestó al arzobispado una duda respecto a la celebración del matrimonio religioso, el 17 de julio de 1885, cuando consultó por escrito como resolver la situación de una persona que ya casada civilmente que se presentó a recibir el sacramento del matrimonio. El sujeto era Custodio García, quien practicó información para casarse el 18 de junio, solicitando que el enlace fuera sin misa y por tanto sin velación, lo que le fue negado por ser tiempo hábil y no existir razones para su petición. Ante la negativa, García decidió celebrar sus nupcias en el Registro Civil y regresó después a contraer el enlace sacramental. Efectivamente consta la celebración de su

⁵³ “Absolución de los oficiales del Registro Civil i de los ciudadanos que han sufragado en contra de los deberes de católicos”, n. 750, de 9 de mayo de 1885, en *Boletín eclesiástico...*, tomo IX, 597.

⁵⁴ Otro ejemplo en esta línea pero en otra diócesis, fue cuando en agosto de 1885 el obispo José Manuel Orrego de La Serena aconsejó a sus fieles que “después de haberos desposado en la Iglesia andad sin demora o lo más pronto que podáis, a la oficina del Registro Civil, porque también es este vuestro deber”. Citado en CORDERO, MACARENA. Mons. Orrego y los conflictos entre católicos y laicos en La Serena. *Hispania Sacra* LXVIII. Madrid, España, enero-junio de 2016, p. 431.

⁵⁵ “Partida de matrimonio de Rodolfo Espinosa con Laura Valenzuela” (Curicó, 20 de mayo de 1885). AHPC. LM. Vol. 9. *Del 8-IX-1879 al 7-IX-1885*, fjs. 773-774 e Inscrición n. 6 (Curicó, 20 de mayo de 1885). RCC. *Libro de matrimonios de 1885*, fjs. 6-7.

matrimonio civil el día 11 de julio con Demófila Alarcón i Daza en la casa del padre de la novia⁵⁶. El sacerdote consultó si puede proceder en este caso a celebrar el sacramento y señaló en defensa del interesado que manifestó que “ignoraba fuese un obstáculo para que el párroco procediese a casarlo después i asegura que con esto él no ha pretendido desprestigiar las leyes de la Iglesia. En fe de lo cual firma el interesado conmigo para los efectos de lo dispuesto en la circular de 31 de diciembre del 84, en el párrafo III Art. 4”⁵⁷.

A los tres días llegó la respuesta del arzobispado pidiendo más antecedentes, en concreto averiguar si el interesado había “hecho vida marital con la que pretende casarse i si este hecho ha sido público en Curicó”, con el objeto de precisar si se produjo escándalo. A ello el párroco contestó “que la novia no ha hecho vida marital con su futuro esposo i que el padre de la novia no ha querido que salga de la casa: cómo mismo el hecho puede llamarse público en el barrio en que ellos viven; pero nada se ha dicho de él por la prensa”⁵⁸. Por tanto, el cruce de misivas entre Díaz y el arzobispado no se debió propiamente al hecho de que el interesado hubiera contraído matrimonio civil, sino al posible concubinato canónico que podría haber originado esta ceremonia, razón por la cual desde Santiago piden a Díaz precisar este punto y si era conocido públicamente. En defensa del novio se debe recordar –como ya se ha señalado– que las autoridades políticas y la prensa de Curicó explicaban que el matrimonio civil podía ser antes o después del religioso. Aunque no se conserva la respuesta, cabe concluir que fue positiva ya que Díaz casó a los dos novios el día 12 de agosto de 1885⁵⁹.

Desde la parroquia se hizo otra consulta similar en noviembre 1886, cuando el pbro. Joaquín Díaz ya había dejado el cargo. El caso afectaba a Atilio de Rosa Figueroa, quien se presentó para contraer matrimonio religioso habiendo celebrado el enlace civil un año antes en San Felipe. El interesado “interrogado sobre la causa de su proceder, dice: que no tuvo ningún propósito de menospreciar el sacramento,

⁵⁶ “Inscripción de matrimonio n. 17” (Curicó, 11 de julio de 1885). RCC. *Libro de matrimonios de 1885*, fjs. 18-19.

⁵⁷ “Carta de José Joaquín Díaz al Vicario Capitular” (Curicó, 17 de julio de 1885). AHAS. FG. Vol. 381. *Parroquia de Curicó, oficios 1843-1897*, s/fj. Efectivamente en el documento son visibles las rúbricas de ambos.

⁵⁸ “Consulta a J. Joaquín Díaz” (Santiago, 20 de julio 1885) y “Respuesta de J. Joaquín Díaz” (Curicó, 24 de julio de 1885), ambas anotadas al reverso de carta original “J. Joaquín Díaz al Vicario Capitular” (Curicó, 17 de julio de 1885). AHAS. FG. Vol. 381. *Parroquia de Curicó, oficios 1843-1897*, s/fj.

⁵⁹ “Partida de matrimonio de Custodio García con Demófila Alarcón” (Curicó, 12 de agosto de 1885). AHPC. LM. Vol. 9. *Del 8-IX-1879 al 7-IX-1885*.

sino que al contrario su deseo fue casarse ante el párroco, pero instigado por la novia, que temía ser engañada condescendió en que precediera el matrimonio civil”. Agregó que se separó al día siguiente de su mujer, que es católico y que está dispuesto a confesarse. El nuevo párroco solicitó “las instrucciones necesarias para proceder a este matrimonio, en caso de que encuentre comprendidos a los solicitantes en la disposición 4^a de la Circular colectiva de 31 de diciembre de 1884”⁶⁰. Nuevamente, aunque no se conserva la respuesta, se concluye que el arzobispado no puso inconvenientes al matrimonio, ya que el enlace religioso fue celebrado el 6 de diciembre de 1886 en la parroquia de Curicó. Es interesante hacer constar que la partida menciona a ambos contrayentes como solteros, siguiendo las orientaciones generales dadas por el arzobispado⁶¹.

Como información se puede agregar que la proporción de matrimonios religiosos y civiles tendió a disminuir el segundo semestre del primer año de funcionamiento del Registro Civil, pero sin dejar de ser una diferencia significativa: en 1885 en Curicó hubo 253 matrimonios canónicos y sólo 60 enlaces civiles. Los datos mensuales son los siguientes:

Tabla 1- Matrimonios canónicos y civiles celebrados en Curicó durante el año 1885.

	Canónicos	Civiles		Canónicos	Civiles
Enero	26	3	Julio	14	8
Febrero	20	1	Agosto	20	9
Marzo	29	0	Septiembre	21	7
Abril	20	0	Octubre	15	8
Mayo	31	3	Noviembre	16	8
Junio	28	8	Diciembre	13	5

Fonte: confeccionada por el autor en base al Libro de matrimonios de la Parroquia de Curicó y del Registro Civil correspondientes al año 1885.

⁶⁰ “Manuel T. Meza al Vicario Capitular” (Curicó, 22 de noviembre de 1886). AHAS. FG. Vol. 381. *Parroquia de Curicó, oficios 1843-1897, s/fj*. Se revisó el archivo hasta 1887 y sólo constaban otras dos consultas por matrimonio civil precedente.

⁶¹ “Partida de matrimonio de Atilio de la Rosa Figueroa con Celinda Julio” (Curicó, 6 de diciembre de 1886). AHPC. LM. Vol. 10. *Del 7-IX-1885 al 26-VI-1892*.

A modo de conclusión se puede señalar que el párroco de Curicó reaccionó en las formas con cierta indiferencia a la nueva situación generada por la Ley de Matrimonio Civil de 1884, siguiendo las orientaciones de las autoridades eclesiásticas de la diócesis. Pero que, al mismo tiempo, especialmente luego de iniciar sus funciones el oficial del Registro Civil el 1º de enero de 1885, adoptó una postura más beligerante desde la prensa católica y en un posible leve entorpecimiento de la oficina estatal. Al mismo tiempo, mantuvo con el intendente, la principal autoridad política de la ciudad, una relación respetuosa, en la que jugó un factor importante la necesidad de contar con los recursos estatales para avanzar en la construcción del templo parroquial.

Por otra parte, no parece haber tenido dudas ni aprehensiones en su misión de párroco con relación a la celebración de los matrimonios religiosos y a su inscripción en las partidas parroquiales, salvo una situación específica más compleja que se resolvió en favor de los novios. En cambio, sí tuvo preocupación por las personas afectadas por la nueva situación, especialmente los mismos funcionarios católicos del gobierno, pidiendo orientaciones para discernir su atención pastoral.

Por último, y no es un dato menor, el párroco Joaquín Díaz se manifestó siempre dócil a las directrices de las autoridades diocesanas, sin cuestionar las decisiones tomadas para el obispado ni las que debía implementar en su territorio jurisdiccional. En las comunicaciones con el intendente y la diócesis no se detiene en consideraciones u opiniones, como tampoco lo hizo el intendente que aplicaba las directrices del gobierno central. Este hecho refleja por una parte la consistencia interna de cada postura institucional y por otra la visión jerárquica que ambos tenían de su cargo.

Bibliografía

Fuentes manuscritas

- Archivo Histórico del Arzobispado de Santiago (AHAS).
 - o Fondo de gobierno (FG).
 - Vol. 381. *Parroquia de Curicó, oficios 1843-1897.*
- Archivo Histórico de la parroquia de Curicó (AHPC).

- Libro de matrimonios (LM). Vol. 9, *del 8-IX-1879 al 7-IX-1885*.
- Libro de matrimonios (LM). Vol. 10, *del 7-IX-1885 al 26-VI-1892*.

- Archivo Nacional de Chile (ANHCh).
 - Fondo de la Intendencia de Curicó (FIC).
 - Vol. 12. *Comunicaciones de párrocos a la intendencia*.
 - Vol. 51 *Bandos, s/fs*.
 - Vol. 61. *Decretos 1884-1885, decreto n. 281*.
 - Vol. 63. *Oficina del Registro Civil, s/fj*.
 - Vol. 65. *Oficios del Ministerio de Justicia, s/fj*.

- Registro Civil de Curicó (RCC).
 - Libro de matrimonios de 1885.
 - Libro de nacimientos de 1885.

Fuentes impresas

- DIBAM, *Chile en 1000 fotos*. Pehuén, Santiago, 2015, p. 138.
- LATORRE, ENRIQUE C. *Estudio sobre la Lei de Matrimonio Civil (de 10 de enero de 1884)*. Imprenta de la Unión, Santiago, 1887.
- PRADO, SANTIAGO. *Principios elementales del derecho administrativo chileno*. Santiago: Imprenta Nacional, 1859. Visible en: <http://www.libros.uchile.cl/677> (fecha de consulta: 13-10-2023).
- VERGARA, JOSÉ I. El matrimonio civil. *La Provincia*, Curicó, 23 de enero de 1885 y días siguientes.

- *Boletín eclesiástico del arzobispado de Santiago*, tomo IX, 1883-1887. Imprenta de El Correo, Santiago, ed. José Ramón Astorga, 1887.
 - Absolución de los oficiales del Registro Civil i de los ciudadanos que han sufragado en contra de los deberes de católicos, n. 750 (9 de mayo de 1885).
 - Pastoral colectiva sobre el matrimonio, n. 223 (15 de agosto de 1883).
 - Circular colectiva a los párrocos sobre el matrimonio”, n. 648.

- Circular a los párrocos relativas a los Cementerios i Libros parroquiales, n. 627 (10 de diciembre de 1884).
- Prensa.
 - *La Estrella de Curicó*, núm. 65, Curicó, 3 de enero de 1884
 - *La Provincia*, Curicó, 20, 21, 23 y 30 de enero de 1885.
 - *La Provincia*, Curicó, 4 y 5 de febrero de 1885.
- Normas legales
 - *Ley de Matrimonio*, del 10 de enero de 1884.
 - *Ley del Registro Civil*, de 26 de julio de 1884.
 - *Reglamento para la ejecución de las leyes de Registro y de Matrimonio Civil*, de 24 de octubre de 1884.
- Imágenes.
 - <https://www.iglesiacurico.cl>
 - <https://www.fotografiapatrimonial.cl>
 - Archivo fotográfico del autor

BELLO, Andrés. Código Civil de la República de Chile. En **Obras completas de Andrés Bello, XIV**. Fundación La Casa de Bello, Caracas, 2ª edición facsimilar, 1981.

CORDERO, Macarena. "Mons. Orrego y los conflictos entre católicos y laicistas en La Serena". **Hispania Sacra** LXVIII (enero-junio 2016): 415-435.

CORRAL, HERNÁN. La familia en el Código Civil francés y en el Código Civil chileno. En **Cuadernos de Extensión Jurídica** n. 9. Universidad de los Andes, Santiago, 2004.

CORRAL, Hernán. La familia en los 150 años del Código Civil chileno. **Revista Chilena de Derecho** XXXII: 3. Santiago, 2005, pp. 429-438.

DOMÍNGUEZ, Carmen. La situación de la mujer chilena en el régimen patrimonial chileno: mito o realidad. **Revista Chilena de Derecho** 26: I. Santiago, 1999, pp. 87-103.

FIGUEROA, Virgilio. **Diccionario histórico, biográfico y bibliográfico de Chile. 1800-1931, tomos IV-V, Le Brun-Zurita.** Establecimientos gráficos Balcells, Santiago, 1931.

FUENTES, Jordi. CORTÉS, Lía. CASTILLO, Fernando Castillo. VALDÉS, Arturo. **Diccionario histórico de Chile.** Zig-Zag, Santiago, 8ª edición, 1984.

GALDAMES, Luis. **Historia de Chile.** Zig-Zag, Santiago, 10ª edición puesta al día, 1943.

IRARRÁZAVAL, Andrés. Decisiones civiles y eclesiásticas a nivel local: la fallida historia del cementerio parroquial de Curicó en 1883. **Anuario de Historia de la Iglesia en Chile XL.** Santiago, 2022, en imprenta.

IRARRÁZAVAL, Andrés. La función civil del párroco en los matrimonios de disidentes (1844-1884). **Espacio Regional** 19, vol. 1. Osorno, enero-junio 2022, pp. 73-86.

LEÓN, Ponce de. MACARENA, Francisca Rengifo. SERRANO, Sol. La familia como problema público en la formación del Estado nacional en Chile. En **La familia ayer, hoy y siempre.** Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, ed. Carmen Domínguez, 2013, pp. 15-60.

MONDACA, Alexis. Statu quo de la simulación del matrimonio. Antes y después de la Nueva Ley de matrimonio civil. **Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XXXIX.** Valparaíso, 2017, pp. 351-376.

PRIETO, Luis Francisco. **Diccionario biográfico del clero secular de Chile, 1850-1918.** Imprenta Chile, Santiago, 1922.

SALINAS, Carlos. El reconocimiento del matrimonio religioso en el derecho positivo del Estado de Chile: un viejo tema aún pendiente. **Revista de Derecho**, 23:1. Santiago, 2010, pp. 59-78.

SEPÚLVEDA, Julio. Fundadores de la Gran Logia de Chile e iniciados de Copiapó, Valparaíso, Santiago y Concepción hasta 1875. **Pequeño diccionario biográfico masónico.** S/E, Santiago, 1983.

VALENCIA, Luis. **Anales de la República.** Tomos I y II actualizados. Editorial Andrés Bello, Santiago, 2ª edición, 1986.